

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1330
Radicado:	760013110012-2021-00207-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ERIKA JOHANA LOPEZ BRAVO Y RUBIEL HERMINSUL OSORIO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores ERIKA JOHANA LOPEZ BRAVO y RUBIEL HERMINSUL OSORIO a través de apoderada judicial, solicitan se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de septiembre de 2020, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2020-00181-00.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores ERIKA JOHANA LOPEZ BRAVO y RUBIEL HERMINSUL OSORIO la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de septiembre de 2020, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2020-0181-00

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores ERIKA JOHANA LOPEZ BRAVO y RUBIEL HERMINSUL OSORIO para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará de conformidad con

RADICADO 2021-00207

las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d69853183f6f89e58ca2f9197e2e16a5a6875570b61cc5124e58c0d04f3458**

Documento generado en 22/06/2021 06:57:21 a. m.